

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL"

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante **Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014**, registró 7.07 has, porción del predio denominado "YARUMAL" con una extensión superficial total de trece hectáreas nueve mil ochocientos metros cuadrados (**13.98 has**), ubicado en la vereda Guayabal, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-44129, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**YARUMAL**", de propiedad de la señora **BERCELIA CÓRDOBA DE PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.705.004.

Que, el acto administrativo en comento se notificó personalmente el día 09 de enero de 2015, a la señora **BERCELIA CÓRDOBA DE PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.705.004, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 16 de enero de 2015.

II. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 - ÁREA TOTAL Y ZONIFICACIÓN RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL".

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Que mediante radicado 20224600042662 del 21 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió *"información para la modificación y trámite correspondiente para la actualización de la resolución de registro"* de la RNSC "YARUMAL", ubicada en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que en el marco del proceso de seguimiento al registro de la RNSC 055-10 YARUMAL, el día 30 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó visita técnica, y con fundamento en lo anterior emitió Concepto Técnico No. 20232300002846 del 17 de diciembre de 2023.

III. INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental- de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a aclarar el polígono, el área de la reserva, las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural y la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", mediante el Concepto Técnico No. **20232300002846 del 17 de diciembre de 2023**, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

I. **SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "YARUMAL"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 055-10 "YARUMAL", fue registrada mediante la resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10", y notificada personalmente el 09 de enero de 2015. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 7.07 has, porción del predio denominado "YARUMAL" con una extensión superficial total de trece hectáreas nueve mil ochocientos metros cuadrados (13.98 has), ubicado en la vereda Guayabal, municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-44129, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "YARUMAL" de propiedad de la señora BERCELIA CORDOBA DE PAPAMIJA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 38.705.004, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

58

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

(...)

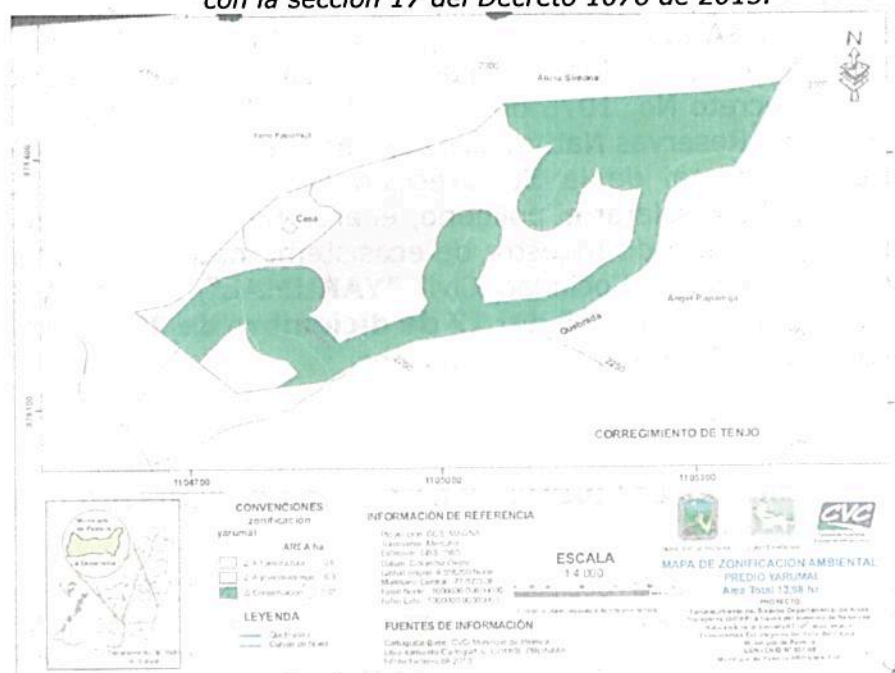
ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL"

Zona	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación	7,07	100%

(...)"

Consecuentemente, se determinó el siguiente mapa de zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "YARUMAL"

El 21 de abril de 2022, mediante radicado 20224600042662, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió "información para la modificación y trámite correspondiente para la actualización de la resolución de registro" de la RNSC "YARUMAL", ubicada en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Para lo cual, allegó Certificado de Tradición de Libertad del predio "YARUMAL" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-44129, consultado el 07 de julio de 2021 en la Ventanilla Única de Registro. Matrícula que para esa fecha se encontraba activa bajo la propiedad de la señora BERCELIA CORDOBA DE PAPAMIJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38705004 expedida en Palmira.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC allegó shapefile y mapa de la zonificación de la RNSC "YARUMAL" en donde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental verificó que la fuente de información correspondió a información catastral de la base del Gestor Catastral Departamental del Valle del Cauca; así mismo, halló que el área de la zonificación del shapefile aportado (6,8544 ha) es menor al área del FMI No. 378-44129 (13,9800 ha) y menor que el área de la resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014 (7,07 ha).

El 16 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental verificó nuevamente los traslapes de la RNSC "YARUMAL" y halló que la reserva no presentó traslapes.

De acuerdo con lo anterior y dado que a la fecha el área propuesta para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil se encuentra en buen estado de conservación es pertinente continuar con el registro.

Sin embargo, es necesario aclarar que durante el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración ni explotación de hidrocarburos. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL."

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

I. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL"

Lugar de la visita: Predio Yarumal, municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 378-44129

Fecha: 30 de septiembre de 2022.

Personas que participaron en la visita técnica:

- Luis Papamija – Hijo de la titular del registro de la RNSC "YARUMAL"
- Sandra Giraldo - Ecofuturo
- Martha Restrepo – Ecofuturo
- Magaly Ardila - Profesional PNNC – GTEA

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "YARUMAL": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL" fue registrada mediante resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014 y se encuentra constituida a favor del predio denominado Yarumal, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Palmira.

Área total del predio según Folio de matrícula Inmobiliaria 378-44129: 13,9800 ha.

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Área registrada mediante resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL": 7,07 ha.

Área objeto de modificación del registro de la RNSC "YARUMAL": 6,8544 ha

Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria, área registrada y área objeto de modificación de registro del predio que conforma la RNSC "YARUMAL"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área registrada como RNSC (ha)	Área objeto de modificación del registro RNSC (ha)
YARUMAL	378-44129	13,9800	7,07	6,8544

Fuente: GTEA.

A continuación, se presentan los linderos especiales contenidos en la Sentencia No. 011 del 14/02/1977 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca¹:

"NORTE: con predio de José María Solarte, SUR: con predio de Marcial Papamija (herederos), OCCIDENTE: con predio de Daniel Valencia, ORIENTE: con predio de María José Solarte."

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "YARUMAL" Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica de seguimiento se efectuó recorrido por el predio YARUMAL con número de FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC del 22 de septiembre de 2022 para el predio Yarumal.
- La información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el señor Luis Papamija.

El 12 de octubre de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA analizó la información recolectada durante la visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL" verificando que el track y los puntos GPS localizados en el terreno tuvieron coincidencia con la zonificación allegada por la CVC con radicado No.20224600037822 del 07 de abril de 2022.

Así mismo, de acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la visita y la conversación con el hijo de la titular del registro de la reserva se procedió a ajustar la zona de conservación, así: se añade la ronda hídrica al suroccidente del predio pasando de zona de agrosistemas a zona de conservación; también, el área al occidente de la reserva se establece como zona de restauración porque se constata que la vegetación se encuentra en estado sucesional medio debido a que hace aproximadamente cinco años fue cercada con el apoyo de Biomex, esto con el objetivo de ser conservada por su cercanía a la ronda hídrica de la quebrada Yarumal; así mismo, se incluyeron franjas de Zona de Amortiguación y Manejo Especial entre las Zonas de Conservación y de Restauración y la Zona de Agrosistemas; obteniéndose así la actualización del polígono y la zonificación de la Tabla 2 y la Figura 2.

¹ Radicado 20224600037822 del 07 de abril de 2022, fl. 15.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "YARUMAL"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio Yarumal con numero de FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000 registrado como RNSC "YARUMAL", se evidenció que en éste se continúa conservando la muestra de ecosistema natural de bosque subandino (Figura 3).

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "YARUMAL"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento de ECOFUTURO y el hijo de la titular del registro de la RNSC "YARUMAL", la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos y la respectiva verificación técnica se actualiza el área de la reserva para un total de 6,8544 ha del predio Yarumal con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "YARUMAL" (Tabla 2 y Figura 2).

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "YARUMAL"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,2107	46,84
Zona de Restauración	0,6992	10,20
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4213	6,15
Zona de Agrosistemas	2,5232	36,81
Total	6,8544 ha	100 %

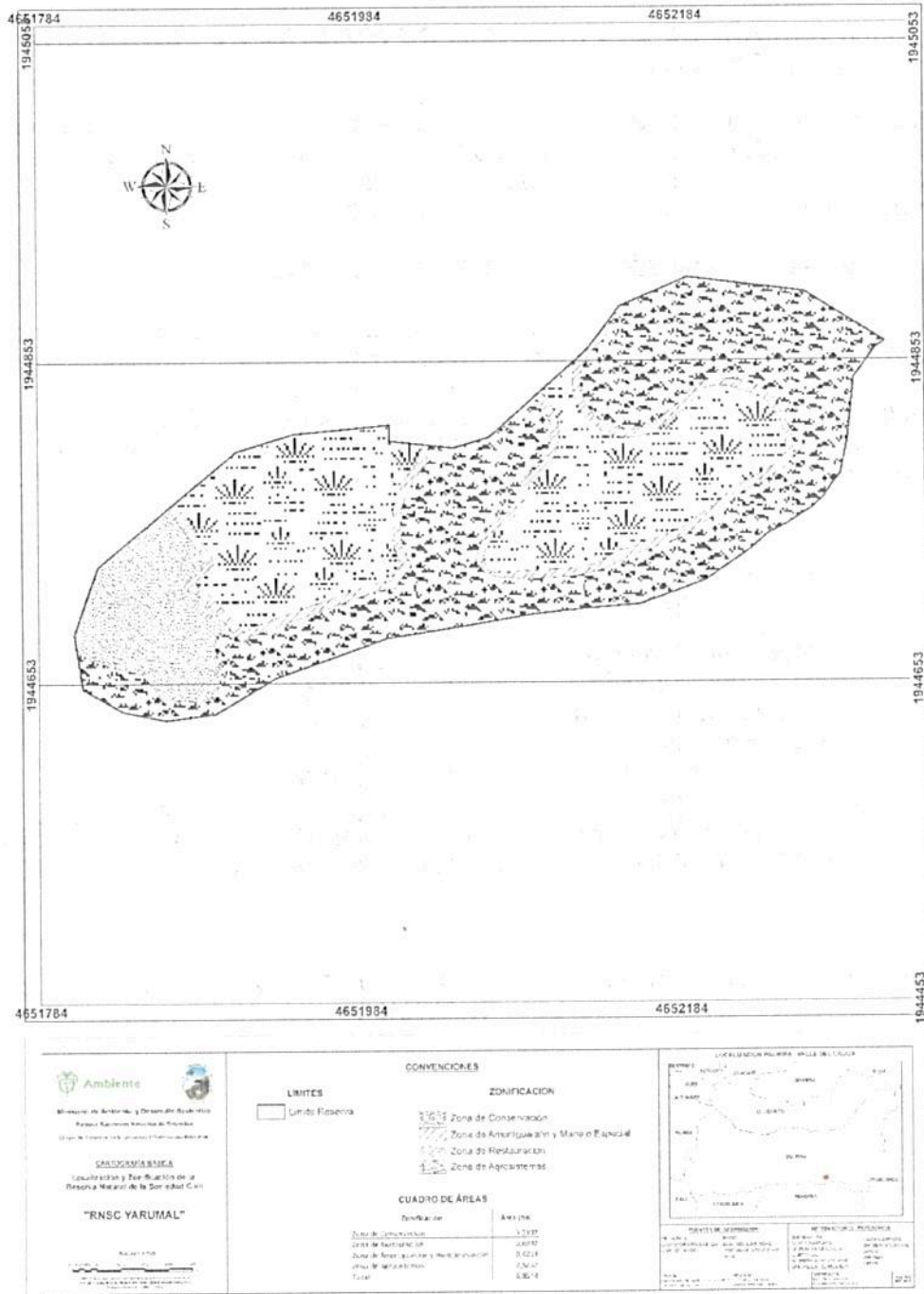
Fuente: Polígono del predio Yarumal con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000, capa predial del IGAC del y GTEA.

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL".

✂

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"



Fuente: GTEA.

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 3,2107 ha del área de actualización del registro, es decir, 46,84% y está conformada por una muestra de "bosque subandino (...) [en la cual] se pueden encontrar árboles de procesos avanzados de sucesión y de alturas mayores a 20 metros (...). En esta zona se encuentra la franja protectora de las quebradas, y del nacimiento (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Figura 3. Vista de la Zona de Conservación de la RNSC "YARUMAL".



Fuente: GTEA.

4.2 Zona de Restauración

*Esta zona corresponde a 0,6992 ha del área de actualización del registro, es decir, 10,20% y está conformada por vegetación nativa asociada a los cuerpos de agua, la cual se encuentra rodeada por una cerca para protegerla. Se encuentra ubicada al occidente de la reserva. "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que correspondan a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada."*²

Figura 4. Vista de la Zona de Restauración de la RNSC "YARUMAL".

² Decreto 2372 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"



Fuente: GTEA.

4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 0,4213 ha del área de actualización del registro, es decir, 6,15% y corresponde a una franja de aproximadamente 5 metros de ancho entre las Zonas de Conservación y Restauración y la Zona de Agrosistemas, con presencia de rastrojo bajo y medio. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."³

Figura 5. Vista de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "YARUMAL".



Fuente: GTEA.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

4.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 2,5232 ha del área de actualización del registro, es decir, 36,81% y corresponde a potreros abiertos destinados a la cría de ganado bovino.

Figura 6. Vista de la Zona de Agrosistemas de la RNSC "YARUMAL".



Fuente: GTEA.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la modificación del registro de la RNSC "YARUMAL".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas, lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción del predio "YARUMAL" con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000 ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos primero y tercero de la Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) **Área objeto de registro de la RNSC "YARUMAL"**: seis hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (6 ha 8544 m²) del predio denominado "Yarumal" con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000 ubicado en el municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca.

2) **Zonificación de la RNSC "YARUMAL"**:

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "YARUMAL"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,2107	46,84
Zona de Restauración	0,6992	10,20
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4213	6,15
Zona de Agrosistemas	2,5232	36,81
Total	6,8544 ha	100 %

Fuente: Polígono del predio Yarumal con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000, capa predial del IGAC del y GTEA.

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 3,2107 ha del área de actualización del registro, es decir, 46,84% y está conformada por una muestra de "bosque subandino (...) [en la cual] se pueden encontrar árboles de procesos avanzados de sucesión y de alturas mayores a 20 metros (...). En esta zona se encuentra la franja protectora de las quebradas, y del nacimiento (...)"

4.2 Zona de Restauración

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

*Esta zona corresponde a 0,6992 ha del área de actualización del registro, es decir, 10,20% y está conformada por vegetación nativa asociada a los cuerpos de agua, la cual se encuentra rodeada por una cerca para protegerla. Se encuentra ubicada al occidente de la reserva. "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que correspondan a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada."*⁵

4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

*Esta zona corresponde a 0,4213 ha del área de actualización del registro, es decir, 6,15% y corresponde a una franja de aproximadamente 5 metros de ancho entre las Zonas de Conservación y Restauración y la Zona de Agrosistemas, con presencia de rastrojo bajo y medio. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."*⁶

4.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 2,5232 ha del área de actualización del registro, es decir, 36,81% y corresponde a potreros abiertos destinados a la cría de ganado bovino.

Así mismo, se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL":

↪

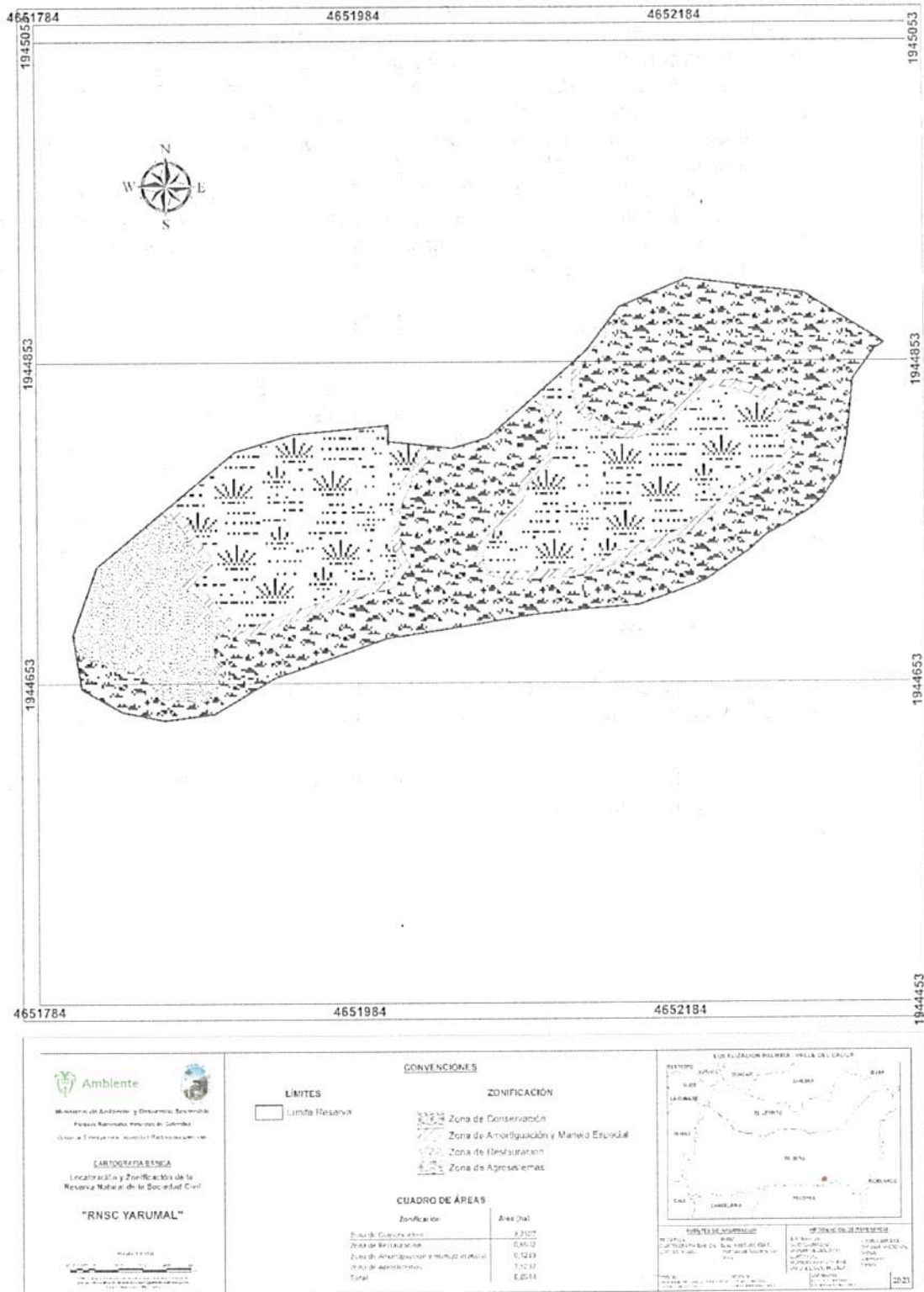
⁵ Decreto 2372 de 2010.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL".



Fuente: GTEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL" deberá:

- *Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- *Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. *Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", en el sentido de aclarar el polígono, el área de la reserva y las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural y la zonificación de la **RNSC 055-10 YARUMAL**, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los Artículos Primero y Tercero de la **Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"**, los cuales quedarán así:

"(...) **ARTÍCULO 1.-** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", una extensión superficial total de seis hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (**6 ha 8544 m²**), a favor del predio denominado "YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-44129, ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora **BERCELIA CÓRDOBA DE PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.705.004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL":

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "YARUMAL"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,2107	46,84
Zona de Restauración	0,6992	10,20
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4213	6,15
Zona de Agrosistemas	2,5232	36,81
Total	6,8544 ha	100 %

Fuente: Polígono del predio Yarumal con FMI 378-44129 y cédula catastral 765200002000000050328000000000, capa predial del IGAC del y GTEA.

(...)"

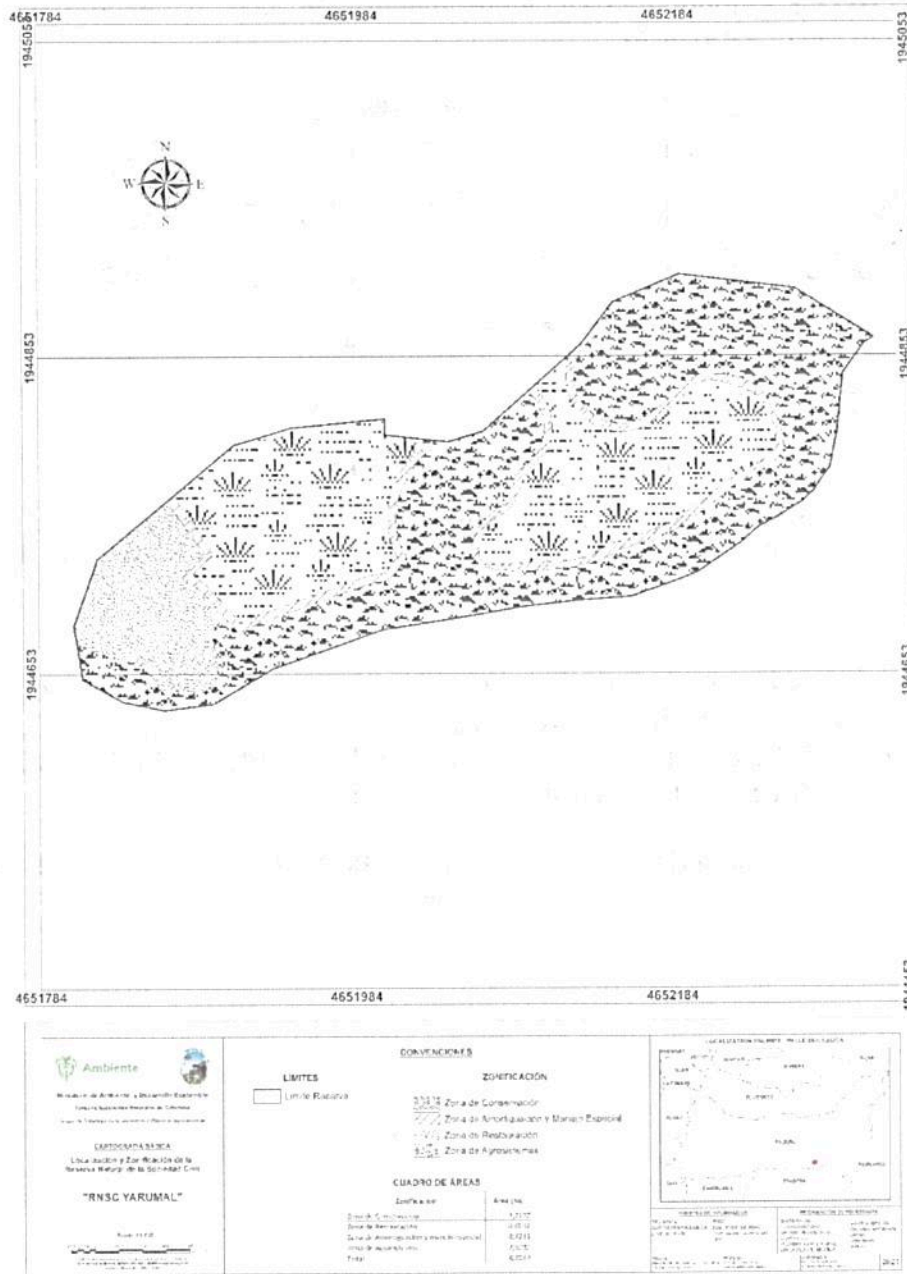
ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el mapa de zonificación inmerso en la parte considerativa de la **Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10", el cual quedará así:

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL".

40

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"



Fuente: GTEA.

ARTÍCULO 3.- Los demás artículos de la **Resolución No. 110 del 03 de octubre de 2014**, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **BERCELIA CÓRDOBA DE PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.705.004, en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 110 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" RNSC 055-10"

términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 6.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, a la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC**, y a la **Alcaldía Municipal de Palmira**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada – Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Magaly Ardila
Bióloga - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 055-10 YARUMAL Expediente virtual: 2013230440300122E

